



# CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



## INFORME INDIVIDUAL ESPINAL, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO</b> .....	<b>53</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>56</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>58</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	58
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	58
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b> .....	<b>65</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	65
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	66
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>69</b>
5.1. Observaciones .....	69
5.2. Recomendaciones.....	116
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	124
5.4. Dictamen .....	124



## 1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Espinal, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$104,330,000.37	\$102,549,702.28
Muestra Auditada	98,910,537.41	66,351,450.44
Representatividad de la muestra	94.81%	64.70%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$63,326,681.86	54
Muestra Auditada	43,859,510.33	26
Representatividad de la muestra	69%	48%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignan, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

#### **Disposiciones Estatales:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$97,412,855.29 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,632,620.87	\$1,709,356.48
Derechos	1,242,040.92	1,063,145.03
Productos	0.00	44,628.78
Aprovechamientos	67,776.50	64,407.76
Participaciones y Aportaciones	94,470,417.00	99,630,038.39
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	1,818,423.93
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$97,412,855.29</b>	<b>\$104,330,000.37</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$22,268,100.25	\$19,749,128.31
Materiales y Suministros	5,299,889.00	5,718,970.17
Servicios Generales	5,792,438.29	8,155,876.42
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,500,000.00	4,614,745.88
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	71,281.22
Inversión Pública	61,140,427.75	63,924,287.83
Deuda Pública	412,000.00	315,412.45
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$97,412,855.29</b>	<b>\$102,549,702.28</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,780,298.09</b>

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$54,700,666.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$18,928,103.00.

## 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 18 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$5,499,414.88
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	15,657,864.91
Educación	5,273,987.92
Electrificación	2,387,047.28
Gastos Indirectos	1,639,464.26
Infraestructura Productiva Rural	4,661,675.53
Urbanización Municipal	18,056,178.91
Vivienda	1,525,032.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$54,700,666.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 7 obras y 8 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO EJERCIDO</b>
Bienes Muebles	\$675,826.53
Deuda Pública	248,000.00
Estudios	500,000.00
Fortalecimiento Municipal	4,888,212.53
Infraestructura Productiva Rural	2,765,213.86
Protección y Preservación Ecológica	180,000.00
Seguridad Pública Municipal	7,596,422.87
Urbanización Municipal	2,074,427.21
<b>TOTAL</b>	<b>\$18,928,103.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

**ORIGINAL ORFIS**

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	22	9
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	15	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	9
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>25</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-066/2020/002 DAÑ**

Conforme a estado de cuenta número 1094724173 del Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja un saldo no ejercido de \$28,874.71, correspondiente al ejercicio 2020; lo que demuestra que el Ente no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Observación Número: FM-066/2020/003 ADM**

Conforma a los registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 0111334069, del BBVA Bancomer, S.A., refleja un saldo no ejercido conciliado de \$4,770.39, correspondiente al ejercicio 2020; lo que demuestra que el Ente no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Observación Número: FM-066/2020/004 ADM**

El saldo no ejercido correspondiente a 2019 asciende a \$43,601.38, soportado con el saldo del estado de cuenta número 10326595790 del Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-066/2020/005 ADM**

El saldo no ejercido correspondiente a 2019 asciende a \$9,023.63, soportado con el saldo del estado de cuenta número 1076602446 del Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-066/2020/006 ADM**

El saldo no ejercido correspondiente a 2018 asciende a \$1,426.23, soportado con el saldo del estado de cuenta número 0593229923 del Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-066/2020/007 ADM**

El saldo no ejercido asciende a \$92,076.30, soportado con el saldo del estado de cuenta número 0105547911 del BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-066/2020/008 ADM**

El saldo no ejercido asciende a \$7,540.34, soportado con el saldo del estado de cuenta número 0111334204 de BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES**

**Observación Número: FM-066/2020/009 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, correspondientes a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE</u> <u>REFERENCIA</u>
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$10,386,382.00
1.1.2.3.02	Deudores Diversos Gastos a Comprobar	\$31,758.05

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-066/2020/010 ADM**

El Ente Fiscalizable adquirió los bienes muebles que abajo se detallan, mismos que no fueron incorporados al Activo e Inventario de Bienes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No incluidos en el Activo:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Estufa industrial	\$20,000.00
refrigerador	28,000.00
Aire acondicionado	30,000.00
Aire acondicionado	30,000.00

**Fuente:** Listado de bienes adquiridos y/o valuados durante el ejercicio 2020.

No incluidos en el Inventario:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Impresora multifuncional canon Pixma	\$5,798.99
Mesas para exterior y sillas de plástico	58,116.00

\*La descripción de los bienes se tomó textualmente del documento fuente

## PASIVOS

### **Observación Número: FM-066/2020/011 ADM**

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$592,473.85; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; no realizaron la provisión del impuesto y tampoco realizaron el pago correspondiente ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Observación Número: FM-066/2020/012 ADM**

Existen saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2020 por \$665,468.84, registrados en las cuentas contables 2.1.1.1 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" y 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a Corto Plazo", correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Observación Número: FM-066/2020/013 DAN**

Conforme a registros contables, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2020 por concepto de cuotas por un monto de \$74,028.05, registrado en el ejercicio en la cuenta contable número 2.1.1.7.02.01.01 "IPE Cuota"; además, derivado de la información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado no ha remitido a dicho Instituto, el presupuesto de egresos y la plantilla de personal del ejercicio, ni las nóminas de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, existe un saldo en la cuenta contable número 2.1.1.7.02.01.01 "IPE Cuota", de ejercicios anteriores por \$32,211.90, que no ha sido pagado a la autoridad correspondiente.

**Observación Número: FM-066/2020/014 ADM**

Los apoyos en especie, otorgados al Ente Fiscalizable, reportados por la Secretaría de Protección Civil, carecen del soporte documental de su aplicación y no fueron cuantificados y/o registrados contablemente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 272 fracción III, 287 fracción I, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Despensa	10	\$12,443.61
	Kit de limpieza	5	
	Impermeables	20	
	Botas	19	

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	CANTIDAD
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Despensa	1,135
	Cobertor	4,540
	Colchoneta	4,540
	Lámina	7,938
	Kit de limpieza	1,135
	Kit de aseo	1,135
	Litro de agua	5,700
	costalillas	5,100

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.



**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Observación Número: FM-066/2020/015 DAÑ**

Fueron contratados servicios profesionales por concepto de asesorías por un importe de \$834,922.88; sin embargo, no exhibieron la evidencia de los trabajos realizados que justifique las erogaciones efectuadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0593229110 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2350	11/02/20	Servicios contables para determinación de impuestos federales de 2019	\$286,851.88
0001	20/03/20	Servicios contables para determinación de impuestos federales de 2020	15,179.00
2520	02/04/20	Asesoría en programas presupuestarios y actividades institucionales 2020	100,000.00
2535	04/04/20	Determinación de impuestos de febrero de 2020	59,671.80
2709	12/05/20	Determinación de impuestos de abril de 2020	22,627.50
2794	06/06/20	Determinación de impuestos de marzo y mayo de 2020	98,271.60
2948	16/07/20	Determinación de impuestos de junio de 2020	19,551.00
3017	08/08/20	Determinación de impuestos de julio de 2020	51,999.60
3179	18/09/20	Determinación de impuestos de agosto de 2020	49,319.40
3292	07/10/20	Determinación de impuestos de septiembre de 2020	49,423.00
3410	09/11/20	Determinación de impuestos de octubre de 2020	38,309.70
3508	05/12/20	Determinación de impuestos de noviembre de 2020	43,718.40
		TOTAL	\$834,922.88

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-066/2020/016 DAÑ**

Fueron adquiridas despensas y colchones por un importe de \$1,000,365.00, por concepto de apoyo de comunidades y/o para donarlos a comunidades; sin embargo, no exhibieron las solicitudes de apoyo y listas de los beneficiarios, que acrediten la recepción y aplicación de los recursos; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0593229110 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>No.</u>	<u>CHEQUE/TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	T-2805	09/06/20	Héctor Ramón Contreras Flores	Apoyos en despensas	\$13,365.00
	T-3193	22/09/20	L2G Bienes y Servicios, S.A. de C.V.	Compra de 1000 colchones económicos matrimoniales para personas afectadas por inundación Comalteco	348,000.00
	T-3210	23/09/20	L2G Bienes y Servicios, S.A. de C.V.	IVA de los colchones	55,680.00

T-131349	21/12/20	Comercializadora y servicios Arbeit, S.A. de C.V.	Adquisición de despendas	de	583,320.00
			TOTAL		\$1,000,365.00

Además, de la erogación realizada con la T-2805, por concepto de apoyos en despendas por un monto de \$13,365.00, no presentaron el comprobante fiscal.

**Observación Número: FM-066/2020/017 ADM**

El Ente Fiscalizable contrató servicios durante el ejercicio, por un monto de \$1,218,000.00; sin embargo, no presentaron evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe los trabajos de instalación y las presentaciones realizadas de acuerdo al contrato celebrado el 16 de marzo de 2020; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0593229110 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 3672.

<u>No.</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-312463	03/04/20	LOGISTICA ROKMAG S.A. de C.V.	Logística de evento de feria	\$1,218,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Además, es importante mencionar dicho evento se realizó en el periodo que fue declarada la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), de acuerdo a Diario Oficial de la Federación publicado el día lunes 30 de marzo de 2020; razón por la cual no se justifica el importe de la erogación.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable, presentó la evidencia comprobatoria, así como la aplicación del gasto por \$1,218,000.00; sin embargo, el evento se realizó durante el período que se declaró la emergencia sanitaria de la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), de acuerdo a Diario Oficial de la Federación publicado el día lunes 30 de marzo de 2020.

**Observación Número: FM-066/2020/018 DAÑ**

Fueron contratados servicios profesionales por concepto de avalúo y asesoría para desincorporación de bienes por un importe de \$90,000.00; sin embargo, no exhibieron la evidencia de los trabajos realizados que justifique las erogaciones efectuadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 1094724173 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-251799	11/11/20	Avalúo y asesoría para desincorporación de bienes	\$90,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-066/2020/019 DAÑ**

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 0124 "Adquisición de provisiones" por un monto de \$2,705,412.99, sin presentar evidencia de su entrega a los beneficiarios; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracciones I y II, y párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Capítulo 2.7. de los comprobantes fiscales digitales por internet o factura electrónica, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 272 fracción III, 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 1094724173 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>No.</u>	<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
	T-382795	20/05/20	Adquisición de despensas	mayo	\$649,600.00
	T-953251	12/06/20	Adquisición alimentos básicos	junio	1,100,930.99
	T-849014	13/08/20	Adquisición alimentos básicos	agosto	572,882.00
	T-917376	13/08/20	Adquisición alimentos básicos	agosto	232,000.00
	T-752912	05/11/20	Adquisición de frazadas, colchonetas y cobertores	noviembre	150,000.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$2,705,412.99</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-066/2020/023 DAÑ**

Efectuaron erogaciones para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios; por lo que los pagos efectuados, no se encuentran debidamente justificados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 1039961830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
T-354900	23/07/20	Adquisición de cubre bocas, hipoclorito y limpiador multiusos.	\$12,000.00
T-933851	10/08/20	Adquisición de hipoclorito, soluciones de limpieza y cubre bocas	12,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$24,800.00</b>

Cuenta Bancaria número 0593229110 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
T-334136	02/04/20	Cubre bocas, guantes y gel antibacterial	\$99,644.00
T-481268	02/04/20	5 bases para tinaco, material y mano de obra para lavarse las manos	11,716.00
T-253811	05/04/20	Papel higiénico para contingencia	20,470.80
T-789818	08/04/20	Compra de material contingencia soluciones de limpieza y guantes	14,964.00
T-259521	12/04/20	Compra de aceite para despensas	5,604.48
T-272337	15/04/20	Soluciones de limpieza y desinfección y guantes	17,400.00
T-049873	28/04/20	Soluciones de limpieza y desinfección y guantes	15,000.00
T-372834	02/05/20	Soluciones de limpieza y desinfección y cubre bocas	7,960.00
T-774022	12/05/20	Compra de gel antibacterial	2,436.00
T-083950	20/05/20	Compra de soluciones de limpieza y desinfección, cubre bocas, guantes y gel antibacterial.	27,740.00
T-494698	09/06/20	Adquisición de gel antibacterial, cubre bocas, Hipoclorito y limpiador multiusos	8,642.00

T-638509	29/06/20	Adquisición de gel antibacterial, cubre bocas, Hipoclorito y limpiador multiusos	64,090.00
T-641983	29/06/20	Adquisición de guantes, cubre bocas y protector facial	85,271.60
T-373623	12/08/20	Gastos atención a personas contingencia, Dulces, desechables, productos varios	24,513.00
T-123865	23/09/20	Adquisición de cubre bocas y caretas protectoras	35,000.00
T-160498	23/09/20	IVA de Adquisición de cubre bocas y caretas protectoras	5,600.00
T-127362	23/09/20	Adquisición de cloro, limpiador multiusos, detergente, gel antibacterial y aspersores sanitizadores	55,000.00
T-163688	23/09/20	IVA de Adquisición de cloro, limpiador multiusos, detergente, gel antibacterial y aspersores sanitizadores	8,800.00
T-637677	23/11/20	Adquisición de cubrebocas, Hipoclorito, limpiador multiusos y desinfectantes	10,160.00
TOTAL			\$520,011.88

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

[1] La transferencia T-2538 de fecha 05/04/20 es por un importe de \$23,000.00, según consta en el estado de cuenta bancario; sin embargo, a gastos COVID-19 destinaron un importe de \$20,470.80 por concepto de papel higiénico para contingencia.

[2] La transferencia T-2595 de fecha 12/04/20 es por un importe de \$6,000.00, según consta en el estado de cuenta bancario; sin embargo, a gastos COVID-19 destinaron un importe de \$5,604.48 por concepto de compra de aceite para despensas.

**Observación Número: FM-066/2020/025 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación correspondiente, del cual no exhibieron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
colchones	22/09/20	\$348,000.00
despensas	21/12/20	502,862.07

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los proveedores Comercializadora y Servicios Arbeit, S.A. de C.V. y L2G Bienes y Servicios, S.A. de C.V., respectivamente, a quienes se les efectuaron los pagos, por los conceptos arriba señalados, no se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores del Ente Fiscalizable.

Asimismo, los expedientes de los proveedores y prestadores del servicio, a quien se le efectuaron los pagos, no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Morales:

- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y

De determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apegarse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

**Observación Número: FM-066/2020/026 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación correspondiente, del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Despenas	mayo-agosto	\$2,202,941.53
Arrendamiento de equipo de transporte	noviembre	155,172.41
Adquisición de frazadas, colchonetas y cobertores	agosto-diciembre	129,310.34

Asimismo, los expedientes de los proveedores y prestadores del servicio, a quien se le efectuaron los pagos, por los conceptos arriba señalados, no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

De determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Observación Número: FM-066/2020/028 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable no ha creado el Instituto Municipal de la Mujer; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; y 60 Bis y 81 Bis primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 22**

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020300660001
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cárcamo y línea de conducción de agua potable para la localidad Miguel Alemán Valdez	<b>Monto pagado:</b> \$2,440,615.74 <b>Monto contratado:</b> \$2,440,969.34
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción del cárcamo de bombeo y línea de conducción de agua potable en la localidad de Miguel Alemán Valdez; el desarrollo del proyecto contempla el suministro y colocación de tubería galvanizada de 1 ½” y 2” de diámetro, construcción de cárcamo de bombeo y caseta de control, instalación de equipamiento: bomba sumergible, motor sumergible, cable sumergido, tren de descarga y arrancador; así como trabajos eléctricos referentes al suministro e instalación de 13 postes de concreto tipo PCR-12-750, estructuras de media tensión y transformador trifásico poste de 15 KVA.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron oficio de validación otorgada por la Regidora Tercera; acta de comodato firmado por Comisariado Ejidal, Subagente municipal y posesionario de la parcela sin documentación soporte; Oficio número 1852-2020, signado por el Superintendente de Zona Poza Rica, en el que se otorga la aprobación para el proyecto eléctrico una vez se haya realizado el pago correspondiente, sin evidencia del pago correspondiente y acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); sin embargo, no exhibieron título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), validaciones del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de la línea de conducción y por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos eléctricos de media tensión; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública, donde aclaran que relativo al título de concesión de aprovechamiento de aguas por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), acatando la apertura programática 2020, donde la construcción de cárcamo no requiere validación de ninguna Dependencia; sin embargo, el título no es una validación, por lo que se considera que en la integración del expediente técnico unitario no presentaron el título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la (CONAGUA), que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos, o en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; y artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para

extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del oficio de validación RGTER/2020/0075 de fecha 06 de abril de 2020 otorgada por la Regidora Tercera; sin embargo, carece de valor, dado que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es la responsable de la verificación y validación de proyectos de construcción hidráulica, por lo que en la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de la línea de conducción, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron acta de comodato de fecha 20 de abril de 2020, firmado por Comisariado Ejidat, Subagente municipal y posesionario de la parcela, en la que se realiza el préstamo en comodato para que en ella se realice la obra "Construcción de cárcamo para la localidad Miguel Alemán Valdez", la cual no cuenta con certificado parcelario del propietario del terreno con su respectivo croquis e identificaciones oficiales de las personas intervinientes, por lo que no se considera como evidencia para la justificación de la falta del documento, por lo que carece de la documentación que acredite la propiedad del predio en donde fue construido el cárcamo de bombeo, y no se garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL por la ejecución irregular de dichos trabajos de \$205,757.04 (doscientos cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.255410 latitud norte, -97.423810 longitud oeste, en la localidad de Miguel Alemán Valdez, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, odómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de las Validaciones del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de la línea de conducción y por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos eléctricos de media tensión; además de acreditación de la propiedad del predio del cárcamo de bombeo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la (CONAGUA); así como la falta de la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de línea de conducción, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,440,615.74 (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos quince pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; aunado a lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad del predio del cárcamo, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$205,757.04 (doscientos cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 4/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de acreditación de la propiedad del predio.

<b>Observación Número: TM-066/2020/002 DAÑO</b>	<b>Obra Número: 2020300660006</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de drenaje sanitario en la localidad Buena Vista (Tercera etapa)	<b>Monto pagado:</b> \$4,274,598.28 <b>Monto contratado:</b> \$3,868,284.84 <b>Monto Convenido:</b> \$406,313.44
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de la tercera etapa del drenaje sanitario en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de pozos de visita hasta 2.00 m de profundidad rasante hidráulica, colocación de brocales y tapas de concreto, suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 6" y 8" de diámetro, registros de albañal con muros de tabique, suministro y colocación de biodigestores autolimpiables, construcción de registro de captación, instalación de tubería de PVC alcantarillado de 2" y 4", construcción de pozo de absorción y cercado perimetral en área de biodigestores.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y actas de Entrega- Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron traspaso de derecho de fracción de parcela, área en donde se encuentran instalados los biodigestores, licencia de construcción, documentación soporte de convenio modificatorio como dictamen técnico y autorización escrita de volúmenes adicionales, validación de proyectos municipales con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/11/13/OVPM/2018/058, de fecha 13 de marzo de 2018 en el que se otorga la validación a la obra y plano de proyecto integral con sello de validación de la CAEV, de fecha 17 de abril del 2018; sin embargo, se encontró que presenta validación del proyecto emitida por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), sin embargo, ésta no ampara la totalidad de la ejecución de la tercera etapa y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la validación de proyectos municipales con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/11/13/OVPM/2018/058, de fecha 13 de marzo de 2018 signado por el Jefe de la Oficina de Validaciones Municipales y la Jefa de Departamento de Calidad y Administración del Agua, en el que se otorga la validación a la obra "Construcción de Alcantarillado Sanitario en la localidad de Buena Vista, municipio de Espinal, Ver.", por un monto de \$7,775,175.57 (Siete millones setecientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 57/100 M.N.), así como plano de proyecto integral con sello de validación de la CAEV, de fecha 17 de abril del 2018, se compararon los alcances del proyecto integral con los correspondientes a la obra observada, identificando que no incluye la totalidad de su extensión, por lo que para la parcialidad que no

está incluida prevalece la falta de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,230,653.79 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.)**, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Traspaso de derecho de fracción de parcela, de fecha 29 de julio de 2020, firmado por la que cede la parcela, miembros del Comité, del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, en el que se menciona que una Ciudadana otorga una fracción de una parcela de la que tiene posesión en la localidad de Buena Vista a favor de la comunidad, representados por el Subagente Municipal en turno, para que en ella se instalen equipos propios de drenaje sanitario; además, proporcionaron constancia de fecha 29 de julio de 2020, firmado por la Ciudadana que sede la parcela, el Subagente Municipal; Presidente, Secretario del Comité y Vocal de Control y Vigilancia, en el que se hace constar que se recibió por parte de la comunidad de Buena Vista el traspaso de derecho de una fracción de una parcela; por el Comité de Drenaje Sanitario una cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos); asimismo, se otorga el permiso para la instalación y construcción de tubería de PVC, sanitario y pozo de visita y el derecho de vía y paso de servidumbre para el área de trabajo y futuros mantenimientos y/o reparaciones de las mismas; sin embargo, no exhibieron el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada al carecer de las firmas de los ejidatarios asistentes, asimismo, no cuenta con croquis de ubicación, careciendo de validez; por lo que no acredita la propiedad del predio del área en donde se encuentran instalados los biodigestores y no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos trabajos, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$926,645.58 (Novecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra los días 1 y 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.297040 latitud norte, - 97.506550 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación de la totalidad del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz para amparar la ejecución de la tercera etapa de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos no incluidos en el proyecto integral validado por la Dependencia, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,230,653.79 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Aunado a lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad; en específico, del área en donde se encuentran instalados los biodigestores, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$926,645.58 (Novecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de acreditación de la propiedad.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020300660008
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de drenaje sanitario en las calles Miguel Hidalgo, Manuel Altamirano, Revolución, Victoriano Huerta, Nicolás Bravo y calle sin nombre de la localidad Poza Larga Zapotal	<b>Monto pagado:</b> \$4,033,438.53 <b>Monto contratado:</b> \$ 4,284,806.09
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción del drenaje sanitario en calles de la localidad de Poza Larga Zapotal; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de pozos de visita hasta 2.00 m de profundidad rasante hidráulica, colocación de brocales y tapas de concreto, suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 6” y 8” de diámetro, registros de albañal con muros de tabique, suministro y colocación de biodigestores autolimpiables, construcción de registro de captación, instalación de tubería de acero de 8” y cercado perimetral en área de biodigestores.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron licencia de construcción, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto hidráulico y acta de donación de área verde para proyecto municipal; sin embargo, no exhibieron acreditación de la propiedad del predio del área en donde se encuentran instalados los biodigestores; asimismo, se encontró que la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) presenta una fecha posterior al periodo de contratación y ejecución de la obra y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de donación de área verde para proyecto municipal, de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por el

Comisariado Ejidal y Subagente Municipal en la que se establece la donación de un área verde ubicada dentro de la localidad de Poza Larga Zapotal, a favor del pueblo, representado por el Subagente Municipal, para que se construya un área de biodigestores; no obstante, no proporcionaron el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada al carecer de las firmas de los ejidatarios asistentes, careciendo de validez; por lo que no acredita la propiedad del predio del área en donde se encuentran instalados los biodigestores y no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos trabajos, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,353,800.72 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.326730 latitud norte, -97.473880 longitud oeste, en la localidad de Poza Larga Zapotal, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad; en específico, del área en donde se encuentran instalados los biodigestores, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,353,800.72 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020300660015
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de alumbrado público en las varias localidades del Municipio de Espinal	<b>Monto pagado:</b> \$1,341,330.67 <b>Monto contratado:</b> \$1,498,789.21
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la rehabilitación del alumbrado público en varias localidades del municipio de Espinal; el desarrollo del proyecto contempla el retiro de luminarias en mal estado, suministro y colocación

de luminarias de LED de 21 watts, fotoceldas y foco ahorrador; así como el suministro y colocación de un transformador bifásico tipo poste de acero inoxidable autoprotegido de 10 KVA y 20 postes de concreto reforzado 9C-400.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron oficio número 1550-2021 de fecha 28 de julio de 2021, signado por el Superintendente Zona Poza Rica, en el que mencionan que al ser un transformador del municipio, deberá solicitar la libranza para el cambio de equipo en el área de distribución; reporte fotográfico y convenio modificatorio de reducción de metas con su respectivo dictamen técnico.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

La Ciudadana Ariadna Vásquez Uriarte, auditora técnica, se constituyó en el sitio de la obra los días 1, 3 y 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Abril del Consuelo Cruz Castellanos, Supervisora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.257500 latitud norte, -97.399500 longitud oeste, en la localidad de Espinal, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en tablas de ubicación de luminarias por localidad firmadas por la Supervisora de Obras y la Directora de Obras Públicas, sin embargo, no presentó evidencia suficiente e idónea, toda vez que no se comprueba la existencia de luminarias en sitios diferentes a los verificados, por lo que no acredita el señalamiento.

A razón de lo anterior, se ratifica que el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de luminaria de led de 21 watts...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de luminaria de led de 21 watts 100-240v. incluye: mano obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	Pza	538.00	504.00	34.00	\$1,269.33	\$43,157.22
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$43,157.22</b>
<b>IVA</b>						<b>\$6,905.16</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$50,062.38</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$50,062.38 (Cincuenta mil, sesenta y dos pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/008 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2020300660042
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.	<b>Monto pagado:</b> \$1,639,464.26 <b>Monto contratado:</b> \$1,639,464.26
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la supervisión de 41 obras financiadas con el FIS MDF, 8 obras financiadas con el FORTAMUNDF y 5 obras financiadas con el FEFMPHT, haciendo un total de 54 obras a supervisar; los alcances del servicio contemplan la revisión de volúmenes y formatos de estimaciones y finiquitos de obra, asesoría técnica en la supervisión de las obras y la firma de la bitácora de obra.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron respecto a la contratación del servicio: contrato del servicio, términos de referencia, estimaciones y finiquito del servicio; en el periodo de solventación proporcionaron bitácora del servicio, acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; referente a las 6 obras que no se encuentran incluidos en el listado, presentaron documentación que avala la cancelación y la sustitución de obras para la ejecución de los trabajos de supervisión objeto de este contrato, dicho oficio establece el alta de 6 registros más 5 obras adicionales al contrato. De la supervisión de obras adjuntaron evidencia de 18 registros, que consiste en bitácora de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, estimaciones de obra, reporte fotográfico de las estimaciones y finiquito de obra; sin embargo, no exhibieron reportes de supervisión; asimismo, se incluyen dentro de los términos de referencia 13 registros que pertenecen a fuentes de financiamiento distintos al perteneciente de este servicio, de los cuales presentaron el soporte documental de 5 de ellos, mientras que de los 8 restantes no se proporcionó soporte documental; sin embargo, al no permitirse la supervisión a obras de distintas fuentes de financiamiento al que corresponde el servicio, éstos carecen de validez; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública con número OP/2021/0152 de fecha 29 de julio de 2021, firmado por la Directora de Obras Públicas, referente a la documentación exhibida para la solventación de la presente observación, donde aclaran que las obras supervisadas con fuentes de financiamiento distintas a la correspondiente a este servicio, están cumpliendo los lineamientos donde su fin principal es abatir el rezago social en las comunidades del municipio; sin embargo, ésta resulta insuficiente para justificar el señalamiento por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, ya que de acuerdo a los lineamientos de dicha fuente de financiamiento, el porcentaje destinado a gastos indirectos, debe ser utilizado en la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación para la verificación y el seguimiento de los recursos de la misma fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se identificaron 13 obras supervisadas que fueron financiadas con una fuente distinta a la proveniente del recurso con el que se erogó la supervisión, razón por la cual se considera que el rubro del servicio realizado, no se encuentra incluido en el catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2019, regulado para su respectiva aplicación; resultando un PRESUNTO DAÑO

PATRIMONIAL de **\$394,685.82 (Trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**EJECUCIÓN**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio sin número con fecha 15 de Julio de 2020, donde se hace mención de la cancelación de 15 proyectos de obras públicas, los cuales se encontraban dentro de los alcances del servicio, por lo que ya no se considerarán dentro del contrato, firmado por Directora de Obras Públicas; se corroboró que en los términos de referencia se contrataron y pagaron trabajos de supervisión para 41 obras de la fuente de financiamiento permitida, de las cuales se cuenta con documentación que evidencia la participación del supervisor externo en 23 registros, debido a la presentación de la documentación por parte del Ente de las obras que integran la muestra de auditoría, validando 23 obras, incluidas las que se dieron de alta de acuerdo a oficio, con evidencia de supervisión; sin embargo, existen 11 registros de los que no se cuenta con el soporte suficiente que evidencie la participación del supervisor externo, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$333,964.94 (Trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**B. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada; en específico, evidencia de la supervisión de 11 obras; así como por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en la supervisión de 13 obras, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$728,650.76 (Setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/009 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020300660044
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción y equipamiento de pozo artesiano en la localidad El Pacífico.	<b>Monto pagado:</b> \$1,644,213.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,726,128.89
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## **GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción y equipamiento de un pozo artesiano en la localidad de El Pacífico; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de línea de conducción mediante suministro y colocación de tubo de PVC hidráulico y tubo galvanizado de 3", construcción de pozo artesiano, cercado perimetral del pozo, colocación de postes de concreto PCR-12-750, instalación de retenidas y estructuras de media tensión, instalación de transformador trifásico tipo poste de acero inoxidable de 30 KVA, suministro y colocación de cable semiaislado y cable AAC 1/0, así como trabajos de equipamiento referentes a la instalación de bomba y motor sumergible, suministro e instalación de tren de descarga y arrancador a tensión.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y acreditación de la propiedad del predio; en el periodo de solventación presentaron título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Oficio número 1551-2021 de fecha 28 de julio del 2021, signado por el Superintendente Zona Poza Rica, en el que informan que la obra fue liberada el 16 de abril del 2021 y que al ser obra particular no se generó acta de Entrega-Recepción y pruebas de laboratorio de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de línea de conducción; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del oficio número 006/7C5/0238/2021, de fecha 27 de julio de 2021 firmada por el Jefe de Oficina de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en el que se otorga la factibilidad a la obra; sin embargo, no proporcionaron validación otorgada por esta misma instancia; por lo que en la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de la línea de conducción, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$331,029.05 (Trecientos treinta y un mil veintinueve pesos 05/100 M.N.)**,

incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Ariadna Vásquez Uriarte, auditora técnica, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Abril del Consuelo Cruz Castellanos, Supervisora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.275020 latitud norte, -97.571810 longitud oeste, en la localidad de El Pacífico, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que al momento de la inspección física se encontró que la obra brinda el servicio para la cual fue destinada, sin embargo, carece validación del proyecto por la misma; por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de línea de conducción; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, validación del proyecto emitida por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de línea de conducción, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$331,029.05 (Trescientos treinta y un mil veintinueve pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020300660045
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pozos de absorción y sistema de biodigestores en la localidad de Buena Vista.	<b>Monto pagado:</b> \$5,046,374.91 <b>Monto contratado:</b> \$4,182,351.39 <b>Monto Convenido:</b> \$864,023.51
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de pozos de absorción y sistema de biodigestores en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de registros de albañal con muros de tabique, suministro y colocación de biodigestores autolimpiables, registros de captación de 1.50 x 1.50m, suministro y colocación de tubería de PVC alcantarillado de 2" y 4" de diámetro, pozos de absorción de 1.50m de diámetro y colocación de cercado perimetral a base de panel electrosoldado de euroreja.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron catálogo de conceptos, convenio modificatorio en monto firmado por el Contralor Municipal, endoso de garantía de cumplimiento y dictamen técnico del convenio modificatorio, oficio número 006/7C5/0237/2021, de fecha 27 de julio de 2021, firmada por el Jefe de Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en el que se menciona que no operan el sistema y por tanto no les compete emitir la factibilidad a la obra y oficio número RGTER/2020/0076 de fecha 06 de abril del 2020, firmado por la Regidora tercera, en el que se otorga la validación de pozos de absorción y biodigestores en la localidad de Buena Vista; sin embargo, no proporcionaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y acreditación de propiedad del predio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron oficio número RGTER/2020/0076 de fecha 06 de abril del 2020, firmado por la Regidora tercera, en el que se otorga la validación de pozos de absorción y biodigestores en la localidad de Buena Vista; sin embargo, dado que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es la responsable de la verificación y validación de proyectos de construcción hidráulica, por lo que en la integración del expediente técnico unitario, se requiere la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo cual no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, presentaron acta de donación de área verde de fecha 10 de febrero de 2020, signada por la Comisariado Ejidal, el Subagente municipal y el donante del predio, en el que mencionan la donación de un predio en la localidad de Buena Vista, para que en ella se realice la obra, soportada con croquis de ubicación del predio y copia de credenciales de elector de los participantes; sin embargo la documentación no cuenta con acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, por lo que carece de validez; por lo tanto no acredita la propiedad del predio, por lo cual no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.297570 latitud norte, -97.501640 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y

planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que al momento de la inspección física se encontró que la obra brinda servicio, sin embargo, carece de la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); así como por falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,046,374.91 (Cinco millones cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/012 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020300660050
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción y equipamiento de pozo artesiano en la localidad Santa Isabel.	<b>Monto pagado:</b> \$1,232,415.08 <b>Monto contratado:</b> \$1,232,415.08
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción y equipamiento de un pozo artesiano en la localidad de Santa Isabel; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de línea de conducción mediante suministro y colocación de tubo galvanizado de 2" y 1 ½" de diámetro, suministro e instalación de tomas domiciliarias, construcción de pozo artesiano, colocación de postes de concreto PCR-12-750, instalación de retenidas y estructuras de media tensión, instalación de transformador trifásico tipo poste de acero inoxidable de 15 KVA, suministro y colocación de cable semiaislado y cable AAC 1/0 y 3/0, así como trabajos de equipamiento referentes a la instalación de bomba y motor sumergible, suministro e instalación de tren de descarga y arrancador a tensión.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acta de traspaso de una fracción de terreno, Oficio número 2073-2020 firmado por el Superintendente Zona Poza Rica correspondientes al trámite para otorgar validación del proyecto eléctrico, acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad; oficio número RGTER/2020/0077 de fecha 06 de abril de 2020 firmada por la Regidora Tercera, en el que se otorga la validación de línea de conducción de agua potable para el sistema de la localidad de Santa Isabel y pruebas de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de propiedad del predio en donde se desplantó el pozo artesiano y validaciones del proyecto emitidas por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de línea de conducción y por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por los trabajos de línea eléctrica; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron oficio número RGTER/2020/0077 de fecha 06 de abril de 2020 firmada por la Regidora Tercera, en el que se otorga la validación de línea de conducción de agua potable para el sistema de la localidad de Santa Isabel; sin embargo, carece de valor, dado que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es la responsable de la verificación y validación de proyectos de construcción hidráulica, por lo que en la integración del expediente técnico no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de la línea de conducción, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$349,907.76 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos siete pesos 76//100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de traspaso de una fracción de terreno de fecha 25 de abril de 2021, signado por Cedente, Cesionario, Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Señorío, Señorío I, Señorío II y Tesorera, en el que se cede una fracción de la parcela a favor de la representante legal del H. Ayuntamiento; soportado con identificaciones oficiales del cedente y cesionario; sin embargo, no proporcionaron el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada; asimismo, no cuenta con croquis de ubicación, careciendo de validez; por lo que no acredita la propiedad del predio donde se ejecutó el pozo artesiano y no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos trabajos, resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$437,269.04 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Jesús Eduardo Romero Méndez, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Israel Méndez Muñoz, Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.200940 latitud norte, -97.525700 longitud oeste, en la localidad de Santa Isabel, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que, carece de validación del proyecto emitida por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de línea de conducción y acreditación de la propiedad del predio en donde se ejecutó el pozo artesiano; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, por falta de acreditación de la propiedad del predio en donde se ejecutó el pozo artesiano, además, por falta de la validación del proyecto emitida por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de línea de conducción, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$787,176.80 (Setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020300660053
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de alumbrado público de la localidad Oriente Meridiano a la localidad Oriente Mediodía, en la localidad de Oriente Meridiano.	<b>Monto pagado:</b> \$1,308,387.12 <b>Monto contratado:</b> \$1,308,387.12
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de alumbrado público de la localidad Oriente Meridiano a la localidad Oriente Mediodía; el desarrollo del proyecto contempla el suministro y colocación de postes de concreto PCR-12-750, estructuras de media tensión y transformador bifásico tipo poste de acero inoxidable de 10 KVA; así como la instalación de cable AAC 1/0 y 3/0, cable múltiple de aluminio 2+1, luminarias tipo LED de 60 y 120 watts, brazos de acero para luminarias y sistema de medición particular con acometida.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación presentaron especificaciones particulares y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable de fecha acorde a la conclusión de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron factibilidad y validación del proyecto emitidas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como acta de Entrega-Recepción a la misma; asimismo, se encontró que las estimaciones de obra carecen de pruebas de resistencia de aislamiento (MEGGER) y pruebas de equipos y materiales (LAPEM); cabe mencionar que en el finiquito

de obra se detectó un pago por elaboración de dictamen de unidad verificadora para entrega ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); sin embargo al no encontrarse dentro de un terreno privado no se requiere; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron presupuesto de cargos para la construcción de alumbrado público de la comunidad Oriente meridiano a la localidad Oriente medio D; sin embargo, no aporta evidencia para el desahogo del señalamiento, por lo que se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas para su operación.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, en la integración del expediente técnico unitario no presentaron acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con la Ciudadana Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante

oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.275200 latitud norte, -97.484900 longitud oeste, en la localidad de Oriente Meridiano, en el Municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que carece de Validación del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como Acta de Entrega-Recepción a la misma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); así como falta de Acta de entrega-Recepción a la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,308,387.12 (Un millón trescientos ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-066/2020/017 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020300660305
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosechas en la localidad La Luna.	<b>Monto pagado:</b> \$585,802.59 <b>Monto contratado:</b> \$877,640.65
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la rehabilitación del camino saca cosechas en la localidad de La Luna; el desarrollo del proyecto contempla la conformación de terraplén compactado al 90% próctor, extracción de material de banco para revestimiento y acarreos.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron pruebas de laboratorio de grado de compactación y acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente

Fiscalizable de fecha 31 de diciembre de 2020; sin embargo, la bitácora de obra se presentó en formato tradicional y no cuenta con autorización para la excepción de bitácora electrónica de obra pública; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante cédula analítica producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada, se pudo corroborar que en la Cuenta Pública 2020 se registra la obra con un monto pagado de \$585,802.59 (Quinientos ochenta y cinco mil ochocientos dos pesos 59/100 M.N.), el cual corresponde a la estimación de obra número 1, teniendo un monto finiquitado de \$877,640.65 (Ochocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 65/100 M.N.); sin embargo en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) no existe registro de la continuidad de la obra correspondiente a la estimación de obra número 2 para la Cuenta Pública 2021.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Se ratifica que el Ciudadano Jesús Eduardo Romero Méndez, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Israel Méndez Muñoz, Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio SEC/2021/064, ubicando las coordenadas de localización 20.179860 latitud norte, -97.489110 longitud oeste, en la localidad de La Luna, en el municipio de Espinal, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que al momento de la visita física se observó que en los tramos con cadenamientos 1+200.00 al 1+500.00, 1+550.00 al 2+600.00 y 2+800.00 al 2+950.00 no se cuenta con la certeza de que se hayan ejecutado los trabajos, ya que no se observa el material de revestimiento o indicios del suministro del mismo, según consta en acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio número OP/2021/0129 de fecha 19 de julio de 2021, signado por la Directora de Obras Públicas, en la que solicita al contratista sean remediadas las observaciones; así como oficio sin número, de fecha 20 de julio de 2021, signada por la contratista, en la que menciona que se compromete a reparar las anomalías de la obra e iniciar los trabajos en un plazo no mayor a 10 días; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que exhibieron en copia simple por lo que carece de validez; además, que no existe la

evidencia de que se hayan llevado a cabo las reparaciones y el camino se encuentre en buen estado; por lo que no acredita el señalamiento.

Del análisis de que el monto pagado corresponde únicamente al pago de la estimación de obra número 1, se considerarán las cantidades pagadas en dicha estimación para reflejar que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos de mala calidad con deficiencias técnicas constructivas referentes a “Terraplén compactado al 90 % proctor...”, “Extracción de material de banco...” y “Carga y acarreo a primer kilómetro de material producto de la excavación...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terraplén compactado al 90 % proctor, por medios mecánicos considerado escarificación, agua, conformación y compactación, sin incluir adquisición ni acarreo de los materiales. (SIC)	M3	1,649.34	1,225.89	423.45	\$266.92	\$113,027.27
Extracción de material de banco indicado por supervisión a una distancia según el caso atrás del centro de gravedad para revestimiento incluye: material. (SIC)	M3	2,144.14	1,593.66	550.48	\$70.99	\$39,078.58
Carga y acarreo a primer kilómetro de material producto de la excavación y/o demolición en camión volteo, incluye; carga con máquina del material. (SIC)	M3	2,144.14	1,593.66	550.48	\$48.05	\$26,450.56
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$178,556.41</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 28,569.03</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$207,125.44</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, derivado del análisis de que el monto pagado corresponde únicamente al pago de la estimación de obra número 1, se considerarán las cantidades restantes para reflejar que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos devengados de mala calidad con deficiencias técnicas constructivas referentes a “Terraplén compactado al 90 % proctor...”, “Extracción de material de banco...” y “Carga y acarreo a primer kilómetro de material producto de la excavación...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terraplén compactado al 90 % proctor, por medios mecánicos considerado escarificación, agua, conformación y compactación, sin incluir adquisición ni acarreo de los materiales. (SIC)	M3	1,649.34	1,228.42	420.92	\$266.92	\$112,351.97
Extracción de material de banco indicado por supervisión a una distancia según el caso atrás del centro de gravedad para revestimiento incluye: material. (SIC)	M3	2,144.14	1,596.94	547.20	\$70.99	\$38,845.73
Carga y acarreo a primer kilómetro de material producto de la excavación y/o demolición en camión volteo, incluye; carga con máquina del material. (SIC)	M3	2,144.14	1,596.94	547.20	\$48.05	\$26,292.96
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$177,490.66</b>
<b>IVA</b>						<b>\$28,398.51</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$205,889.17</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$207,125.44 (Doscientos siete mil ciento veinticinco pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., asimismo, un probable daño patrimonial observado de **\$205,889.17 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por trabajos devengados con deficiencias técnicas reconocidos en el finiquito de obra; significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos devengados con deficiencias técnicas y que ambos montos deben ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

<b>Observación Número: TM-066/2020/018 ADM</b>
--

<b>Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma</b>
---

En 3 obras y/o servicios de 26 revisados, identificadas con número 2020300660019, 2020300660120 y 2020300660303 no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 3 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

<b>Observación Número: TM-066/2020/019 ADM</b>
--

<b>Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa</b>
--

En 1 obra de 24 revisadas, identificada con número 2020300660025, la validación presentada es extemporánea; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

<b>Observación Número: TM-066/2020/020 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

En 1 obra y/o servicio de 26 revisados, identificada con número 2020300660030 no presentaron la garantía de anticipo y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

Asimismo, en 1 de 26 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020300660035 no se presentaron las garantías de vicios ocultos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Estatal, con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

<b>Observación Número: TM-066/2020/021 ADM</b>
<b>Descripción: Situación Física</b>

En 8 obras de 24 revisadas, identificadas con número 2020300660023, 2020300660030, 2020300660041, 2020300660052, 2020300660115, 2020300660120, 2020300660303 y 2020300660304, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 6 de las 24 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020300660019, 2020300660025, 2020300660031, 2020300660035, 2020300660040 y 2020300660049, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III, y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Número de obra**

**Descripción**

2020300660019      Construcción de pavimento con concreto hidráulico en acceso a la comunidad Col. Cuauhtémoc, de la Localidad de Col. Cuauhtémoc

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que al momento de la visita física no se identificó la ejecución de los trabajos de juntas de dilatación para calafateo de 10 cm de ancho en tramos aislados correspondientes a los cadenamientos 0+111.00 al 0+148.00 y del 0+180.00 al 0+189.70, según consta en Acta Circunstanciada, por lo que se da vista al Órgano de Control Interno, para su seguimiento y reparación; en el periodo de solventación presentaron Oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública con número OP/2021/0152 de fecha 29 de julio de 2021, firmado por la Directora de Obras Públicas, referente a la documentación exhibida para la solventación de la presente observación, aclarando se realizó de nuevo el calafateo de juntas de dilatación en los tramos observados, sin embargo, no presentan evidencia fotográfica de dichos hechos.

**Número de obra**

**Descripción**

2020300660025

Ampliación de electrificación en la comunidad Melchor Ocampo, de la localidad de Melchor Ocampo

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que al momento de la inspección física se encontraron los cortafusibles conectados; sin embargo, no se encontró evidencia de algún medidor suministrado, cabe mencionar que se cuenta con aprobación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y acta de Entrega Recepción a la misma; en el periodo de solventación presentaron argumentos, aclarando que les fue notificado a los beneficiarios y al comité de obra para la realización del trámite para obtener el servicio, sin embargo, no presentan evidencia fotográfica que avale que la obra brinda el servicio.

**Número de obra**

**Descripción**

2020300660031

Construcción de techado en área de impartición de educación física en la primaria Benito Juárez, clave 30EPR09100 de la localidad Pacífico.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que durante la revisión a los documentos del expediente técnico unitario se detectó que el monto del convenio modificatorio representa un porcentaje del 65% del monto total contratado; situación que transgrede lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, en donde se menciona que "...cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado."; en el periodo de solventación presentaron Oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública con número OP/2021/0152 de fecha 29 de julio de 2021, firmado por la C. Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, referente a la documentación exhibida para la solventación de la presente observación, aclarando que la ampliación se debió a una petición de los padres de familia para garantizar que las actividades físicas de los niños quedaran cubiertas, sin embargo, no justifica la ampliación al monto mayor al cincuenta por ciento del monto original.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020300660035	Construcción de cuartos dormitorio en la localidad ojo de agua.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que al momento de la visita física se detectó que en el cuarto dormitorio del beneficiario número 2 de acuerdo al padrón de beneficiarios, existen deficiencias en los trabajos ejecutados de piso de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra, lo cual se evidencia mediante el reporte fotográfico obtenido en la visita física de la obra; en el periodo de solventación presentaron oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública con número OP/2021/0152 de fecha 29 de julio de 2021, firmado por la C. Rosario Díaz Hernández, Directora de Obras Públicas, referente a la documentación exhibida para la solventación de la presente observación, aclarando que se realizará un avalúo de los trabajos por el departamento de obras públicas en conjunto con Contraloría Municipal para determinar el valor de las deficiencias y tomar las medidas necesarias para corregirlo; sin embargo, no proporcionaron evidencia que avale la reparación de las deficiencias.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020300660040	Rehabilitación agrícola: camino sacacosechas en la comunidad El Pacífico; de la localidad de El Pacífico.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido en la visita física se detectó que existe maleza y encharcamientos sobre el camino, asimismo, existen tramos en los que no se observa el suministro de material de revestimiento; cabe mencionar, en el periodo de solventación presentaron boletín BDE-078-2020, donde la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió una Declaratoria de Emergencia en el Estado de Veracruz, mencionando que hubo inundación pluvial el 9 de agosto de 2020 en el municipio de Espinal, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020300660049	Rehabilitación agrícola de camino sacacosechas en las localidades de Mirador y Garranchos.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido en la visita física se detectó que existe maleza y encharcamientos sobre el camino, asimismo, existen tramos en los que no se observa el suministro de material de revestimiento; cabe mencionar, en el periodo de solventación presentaron boletín BDE-078-2020, donde la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió una Declaratoria de Emergencia en el Estado de Veracruz, mencionando que hubo inundación pluvial el 9 de agosto de 2020 en el Municipio de Espinal, por lo que se turna para su reparación al Órgano de Control Interno.

**Observación Número: TM-066/2020/022 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$63,618,990.69 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias durante los procesos licitatorios, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 54 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$61,632,152.04, encontrando lo siguiente:

- 35 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 19 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 54 contratos se adjudicaron 45 a solo 8 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Ana Karen Melendez Jiménez, con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0010-OPLR-024, COPE-FISM2020-0017-OPLR-010, COPE-FISM2020-0020-OPLR-046, COPE-FISM2020-0046-OPAD-019, COPE-FISM2020-0048-OPLR-036, COPE-FISM2020-0050-OPLR-053, COPE-FISM2020-0051-OPLR-039, COPE-FAFNDF2020-0123-OPLR-008 y COPE-HID2020-0303-OPLR-003.
2. Materiales Oconit S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0006-OPLR-022, COPE-FISM2020-0015-OPLR-005, COPE-FISM2020-0025-OPLR-002, COPE-FISM2020-0043-OPLR-018, COPE-FISM2020-0049-OPLR-033, COPE-FAFNDF2020-0115-OPLR-001, COPE-FAFNDF2020-0118-OPAD-004 y COPE-ARB2020-0201-OPAD-001.
3. María Guadalupe León Hernández, con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0004-OPAD-004, COPE-FISM2020-0014-OPLR-008, COPE-FISM2020-0027-OPAD-042, COPE-FISM2020-0030-OPLR-041, COPE-FISM2020-0041-OPLR-014, COPE-FISM2020-0047-OPLR-037 y COPE-FAFNDF2020-0120-OPLR-006.
4. Jesús Ramos Barrera, con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0001-OPLR-038, COPE-FISM2020-0039-OPLR-044, COPE-FISM2020-0044-OPLR-034, COPE-FISM2020-0052-OPAD-040, COPE-FAFNDF2020-0122-OPLR-010 y COPE-FAFNDF2020-0124-OPLR-009.
5. Construcciones Tajín, S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0019-OPLR-011, COPE-FISM2020-0045-OPLR-020, COPE-FAFNDF2020-0116-OPAD-002, COPE-FAFNDF2020-0117-OPAD-003 y COPE-HID2020-0301-OPLR-001.

6. Saúl Padilla Alvarado, con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0028-OPAD-006, COPE-FISM2020-0031-OPLR-015, COPE-FISM2020-0040-OPLR-003 y COPE-FAFNDF2020-0121-OPLR-007.
7. Mantenimiento & Construcciones Industriales y Civiles R F S. de R. L., con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0007-OPLR-035, COPE-FISM2020-0034-OPAD-023 y COPE-FISM2020-0035-OPLR-017.
8. Benjamín Canseco, con los siguientes números de contratos: COPE-FISM2020-0026-OPAD-030, COPE-FISM2020-0029-OPAD-029 y COPE-HID2020-0302-OPAD-002.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 15**

**OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES**

**Observación Número: DE-066/2020/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2020 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2020, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión bursátil	Tenedores bursátiles	\$2,552,625.87	\$2,796,098.45	\$2,796,098.45

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1**

**5.2. Recomendaciones**

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-066/2020/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-066/2020/002**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados por aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado; además, de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-066/2020/003**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-066/2020/004**

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

**Recomendación Número: RM-066/2020/005**

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-066/2020/006**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-066/2020/007**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-066/2020/008**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-066/2020/009**

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-066/2020/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites necesarios ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-066/2020/002**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-066/2020/003**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-066/2020/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-066/2020/005**

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento a normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

**Recomendación Número: RT-066/2020/006**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a efecto de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-066/2020/007**

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**

## RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**Recomendación Número: RDE-066/2020/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/002**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
  - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
  - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
  - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio

inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/006**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/007**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-066/2020/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

**Recomendación Número: RDE-066/2020/009**

Respecto a la conformación y operación de las Asociaciones Público-Privadas se recomienda definir su situación, dar continuidad al proceso administrativo o legal a que haya lugar, crear y registrar contablemente las provisiones correspondientes y, en el caso de existir resolución, atenderla.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Espinal, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-066/2020/002 DAÑ	\$28,874.71
2	FM-066/2020/013 DAÑ	74,028.05
3	FM-066/2020/015 DAÑ	834,922.88
4	FM-066/2020/016 DAÑ	1,000,365.00
5	FM-066/2020/018 DAÑ	90,000.00
6	FM-066/2020/019 DAÑ	2,705,412.99
7	FM-066/2020/023 DAÑ	544,811.88
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$5,278,415.51</b>
8	TM-066/2020/001 DAÑ	\$2,440,615.74
9	TM-066/2020/002 DAÑ	2,230,653.79
10	TM-066/2020/003 DAÑ	1,353,800.72
11	TM-066/2020/004 DAÑ	50,062.38
12	TM-066/2020/008 DAÑ	728,650.76
13	TM-066/2020/009 DAÑ	331,029.05
14	TM-066/2020/010 DAÑ	5,046,374.91
15	TM-066/2020/012 DAÑ	787,176.80
16	TM-066/2020/014 DAÑ	1,308,387.12
17	TM-066/2020/017 DAÑ	207,125.44
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$14,483,876.71</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$19,762,292.22</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**